



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2013-00200-00**
Demandante: **HENRY VELANDIA CHEGWIN**
Demandadas: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 31 de octubre de 2019 (fls. 502 - 513) dentro del presente asunto, se **DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 3 de marzo de 2022, mediante la cual se revocó la sentencia proferida por este despacho y en su lugar se accedió a las pretensiones de la demanda. (fls. 565 – 571).
2. Por secretaría archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dcde56e9ab35c3d2d13932ff06d6a05116c202507006a49e7ee5f6eb14e9fd**

Documento generado en 15/12/2022 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2015-00386-00
Demandante: **AMANDA DUARTE HERMIDA**
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia que ordenó seguir adelante la ejecución proferida el 15 de Julio de 2021, dentro del presente asunto, se **DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 29 de septiembre de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia impugnada.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 446 del C. G. del P.1, el proceso deberá permanecer en Secretaría hasta que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcd228dcc60633ac2a27f225d066ccdd809bff6497b8239e13bd2bf5ac7753c**

Documento generado en 15/12/2022 03:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018- 2017-00258-00
Demandante:	FANNY YESENIA RAMIREZ BAQUERO
Demandados:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	Ordena devolver a Oficina de Apoyo

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que con ocasión del segundo requerimiento realizado a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de fecha 09 de noviembre de 2022, la entidad se pronunció mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de los corrientes remitiendo el certificado de salarios correspondiente al año 2015.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que ya se conoce el salario base para los años 2014 y 2015 devengado por la demandante, se ordena que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin de que efectúe la liquidación de las costas en los términos de la sentencia, esto es teniendo en consideración que la indemnización debe calcularse sobre el salario vigente del periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2014 y el 22 de enero de 2015.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Ljr.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb19de75dcbe51eefaa7d2450f3234bbdc2127bc0383b5ab1a971de4ca1c906c**

Documento generado en 15/12/2022 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018- 2017-00274-00
Demandante:	DORA MARLENE CASTILLO CAMPOS
Demandada:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 5° de la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 21 de junio de 2018 (Fls. 54 – 60), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante en el folio 81 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099041268dc9174201d8b84d8263eb6c21ffb212f595153130af27c298a27e27**

Documento generado en 15/12/2022 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018- 2017-00307-00
Demandante:	LUZ ADRIANA CORREA TORO
Demandados:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	Requiere por segunda vez

Encontrándose el expediente al despacho, se advierte que mediante auto de veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022) se requirió a la Secretaría de Educación Distrital, con el objeto de que en el término de cinco (05) días allegara el certificado del salario correspondiente a los años 2013 y 2014 de la señora LUZ ADRIANA CORREA TORO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.159.338

Habida cuenta que dicho requerimiento fue enviado el veintisiete (27) de octubre de 2022 al correo institucional notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a la fecha no se ha dado respuesta a lo solicitado por el Despacho.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por Secretaría **LÍBRESE OFICIO por segunda vez** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL para que en el término de **cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio**, allegue lo solicitado, so pena de la imposición de las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Ljr.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeae06bbd0c1f9f972365228e3d03de2432c40f76c89ba653720e01554f11855**

Documento generado en 15/12/2022 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018- 2018-00138-00
Demandante:	GLORIA VELA VELA Y OTROS
Demandada:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	Ordena devolver a Oficina de Apoyo

Vista la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaría del Despacho, se advierte que sería del caso impartir aprobación de no ser porque en la liquidación del monto de las pretensiones accedidas en la sentencia realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos (Fls. 147 a 151) se constata que para el caso del señor Francisco Javier Sepúlveda Cardona, se tomó como valor de las mesadas adicionales correspondientes al año 2014 en adelante un monto inferior al que efectivamente fue descontado de conformidad con los extractos de pagos obrantes en el expediente específicamente a Fls. 101.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin de que efectúe la liquidación teniendo en cuenta las consideraciones descritas.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2176b9ceefd7070cdd0010ae4135763c247b9b3dcec38693c6cfb3c37b1badb**
Documento generado en 15/12/2022 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00203-00**
Demandante: FAUSTO MIGUEL VARGAS OME
Demandadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 24 de febrero de 2022 (fls. 323 - 341) dentro del presente asunto, se **DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 1 de septiembre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho. (fls. 366 – 377).
2. Por secretaría archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a597075ccaaf3c400c4747b434b0e94ba461a48840e9c0bfb3f8425a7577bb0f**

Documento generado en 15/12/2022 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018- 2018-00212-00
Demandante:	ANA CLELIA MARTINEZ ALAYON Y OTROS
Demandada:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	Ordena devolver a Oficina de Apoyo

Vista la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaría del Despacho, se advierte que sería del caso impartir aprobación de no ser porque en la liquidación del monto de las pretensiones accedidas en la sentencia realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos (Fls. 320-324) se constata que en el caso del señor José María Lizcano Basto se tomó como valor de las mesadas adicionales correspondientes al año 2014 un monto inferior al que efectivamente fue descontado de conformidad con los extractos de pagos obrantes en el expediente (Fls. 180-181)

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin de que efectúe la liquidación teniendo en cuenta las consideraciones descritas.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda05308f5fe00fee6d56d62d1992a263e200ee25d1ef299e672552086e42842**

Documento generado en 15/12/2022 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00512-00**
Demandante: **ERNESTO CÁRCAMO NAVARRO**
Demandadas: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL-CASUR
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la Sentencia proferida el 13 de marzo de 2020 (Fls. 125 - 135) dentro del presente asunto, se **DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 01 de noviembre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho que negó las suplicas de la demanda (Fls. 172 - 183).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Ljr

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ee585432af1ea15e21930773c2654370aeded5977711ea1331c41a9fееeadd**

Documento generado en 15/12/2022 03:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2020-00023-00**
Demandante: MARCO ANTONIO PÉREZ JAIMES
Demandadas: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL (CASUR)
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 27 de enero de 2022 (fls. 77 - 90) dentro del presente asunto, se **DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 28 de octubre de 2022, mediante la cual se revocó la sentencia proferida por este despacho y en su lugar se accedió a las pretensiones de la demanda. (fls. 116 – 129).
2. Por secretaría liquídense las costas conforme a lo dispuesto en la referida providencia.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a08830cecb32e7ae7cf5f90be0fc274782b06acd4f748e0283e228c7f38f3dd**

Documento generado en 15/12/2022 03:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2020-00348**-00
Demandante: **LUZ OMAIRA GALVIS BERRIO**
Demandada: DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE
INTEGRACIÓN SOCIAL
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido interpuesto oportunamente por las partes, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el doce (12) de mayo de los corrientes, a través de la cual se acogieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Ljr

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d0356d916c516f5ac11e7556b1ad10ff14ce5c9198b119d55bde68327244b5**

Documento generado en 15/12/2022 03:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2021 -00 177 -00
Demandante:	MARÍA AURORA PARDO DE FERNÁNDEZ
Demandada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
Asunto:	Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 del C. G. P., aplicable por remisión del parágrafo 1° del artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido interpuesto oportunamente, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la ejecutante en contra de la providencia proferida por este Despacho el 22 de noviembre de 2022, por medio de la cual se negó el mandamiento de pago solicitado por la señora María Aurora Pardo de Fernández en contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

En firme este proveído, por Secretaría remítase a la brevedad el expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6ce4d683075e20f44c0b92cbd3b43d11976c5830df2a0cf118eabeda2e4f4e**

Documento generado en 15/12/2022 03:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2022-00197-00**
Demandante: OMAR ALFONSO CASTILLO LAGOS
Demandados: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: Corre traslado para alegar

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., se corre traslado a las partes por el término de **diez (10) días** para que presenten alegatos de conclusión, advirtiéndole que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d8f131db76f146e890ce0452bef2e459ee31c3809882a1da14a5826cc2b9bd**

Documento generado en 15/12/2022 03:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2022-00219-00**
Demandante: **NELSON CARRANZA PARRA**
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL -SECRETARIA
DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Corre traslado para alegar

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., se corre traslado a las partes por el término de **diez (10) días** para que presenten alegatos de conclusión, advirtiéndole que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Ljr

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78305ce7aaa8f1c1223b68a747f0fc9e249c2b14c527c9fef05ecbe1065ecfe4**
Documento generado en 15/12/2022 03:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2022-00227-00**
Demandante: JAIME ALEJANDRO VIANA ASTAIZA
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Corre traslado para alegar

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., se corre traslado a las partes por el término de **diez (10) días** para que presenten alegatos de conclusión, advirtiéndole que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8e560504d8f620a377dc16197d1b6911d02325b2abdda82409924f46527028**

Documento generado en 15/12/2022 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2022-00234-00**
Demandante: MILENA IBETH AGUAS TORRES
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL -SECRETARIA
DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Corre traslado para alegar

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., se corre traslado a las partes por el término de **diez (10) días** para que presenten alegatos de conclusión, advirtiéndole que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Ljr

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac25f85374534a3d039aa0417d066044721cf0464207fd0966604930976bb56**

Documento generado en 15/12/2022 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018- 2022-00257-00
Convocante:	MAURICIO MAHECHA LEÓN
Convocadas:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto:	Ordena Oficiar nuevamente

Mediante autos del 18 de agosto y 27 de octubre de 2022 se ordenó oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA para que en el término de tres (3) días, certificara el último lugar geográfico (ciudad o municipio) donde el señor MAURICIO MAHECHA LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.234.258 de Útica, presta o prestó sus servicios.

Habida cuenta que a la fecha no se ha dado respuesta al requerimiento y que la documental remitida por el demandante data del año 2019, el Despacho **DISPONE:**

Por Secretaría **LIBRESE OFICIO** nuevamente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, **advirtiéndolo que es la tercera vez que se le requiere la información**, para que en el **término de tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación**, allegue lo solicitado, so pena de las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de7e9265b22f2a9e8a4f6104f432aa363eebe6981f449b84e7e89f9bb9432d4**

Documento generado en 15/12/2022 03:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00456-00**
Demandante: **LUIS ALEXANDER APONTE ROJAS**
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del
derecho

Por haber sido presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda instaurada en ejercicio del medio de control y nulidad de restablecimiento del derecho por el señor **LUIS ALEXANDER APONTE ROJAS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** y, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 199 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente al Representante Legal del **DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 199 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 199 del C. P. A. C. A.
4. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.

6. Se reconoce personería para actuar a la doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder aportado al plenario.

7. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).

8. Alléguese por la Secretaría de Educación Distrital el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1° del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9a1b2d8a5b96d48041e8787a754c5667b032f392cd392ae45d3db9d33fcc3f**

Documento generado en 15/12/2022 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018- 2022 -00 460 -00
Convocante:	ANDRES LONDOÑO PEREZ
Convocadas:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto:	Petición previa

Con el propósito de establecer la competencia de este Despacho para decidir sobre la admisión del proceso de la referencia, se **DISPONE:**

Por Secretaría **LIBRESE OFICIO** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el **término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación**, certifique el último lugar geográfico (ciudad o municipio) donde el señor **ANDRES LONDOÑO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.762.226 presta o prestó sus servicios.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca6ab6f893657771a0690eeb6c1f9bf228be7a84214d9cf7fc098e88463a00f**

Documento generado en 15/12/2022 03:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2022 -00 463 -00
Demandante:	LUZ ANGELA NIÑO BENAVIDES
Demandada:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto:	Inadmite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho

La señora LUZ ANGELA NIÑO BENAVIDES, a través de apoderada, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 9581 del 6 de septiembre de 2022 por medio de la cual se negó el ajuste de la reliquidación de la pensión de jubilación, y del Oficio No. S-2022-289095 del 3 de septiembre de 2022 por medio del cual se negó la solicitud de descuentos a seguridad social sobre la totalidad de los factores salariales devengados durante su vinculación laboral.

Encontrándose al despacho para proveer sobre su admisión, se establece tras su revisión que **(i)** no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A modificado por el artículo [35](#) de la Ley 2080 de 2021 que establece “*Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)*”, toda vez que no obra constancia de la remisión de la copia de la demanda por medio electrónico al buzón digital oficial de la Secretaría de Educación de Bogotá registrado en su página web, esto es a notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co.

En ese sentido, la demandante deberá allegar la respectiva constancia de remisión de la copia de la demanda con todos sus anexos a la Secretaría de Educación de Bogotá.

De otro lado, **(ii)** se observa que no se dio cumplimiento al requisito establecido en el numeral 7° del artículo 162 del C.P.A.C.A., el cual indica que toda demanda deberá contener “(...) *El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital*, toda vez que no se informó la dirección física y electrónica en donde la demandante recibirá notificaciones, pues los datos aportados corresponden a los de su apoderada.

Por lo anterior, se hace necesario que la parte actora precise los datos de notificación de la demandante, esto es la dirección física y electrónica.

Expuesto lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda para que, en el término de 10 días so pena de rechazo, se subsane teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad213c3f68e7c178d23ac0a7d54b654e74b11c13d74d87cb72aff44d959ded**
Documento generado en 15/12/2022 03:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>